

ORDENANZA NUMERO 45 DE 1919.

(ABRIL 14)

sobre la celebración del primer Centenario de la Batalla de Boyacá.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el siete de Agosto del corriente año se cumple el primer Centenario de la Batalla de Boyacá, que selló la Independencia Nacional; y

Que esta fiesta patriótica debe solemnizarse de la mejor manera posible,

ORDENA :

Art. 1º La Gobernación del Departamento nombrará una Junta Organizadora de la Fiesta del Centenario, la cual a su vez podrá nombrar Juntas Provinciales Subalternas.

Parágrafo. Dichas Juntas desempeñarán sus funciones *ad-honorem*.

Art. 2º La Junta Organizadora del Centenario antes mencionada nombrará una comisión de Damas para que determine la manera cómo la mujer nortesantandereana haya de cooperar a la celebración de la gloriosa afemérides.

Art. 3º Celébrese en la Capital del Departamento, en el Palacio de Gobierno, una exposición industrial y artística.

Art. 4º Autorízase a la Junta del Centenario para adquirir por compra, donación o cualquier otro título, toda clase de obras de arte antiguas, de curiosidades naturales y reliquias de la Guerra de la Independencia, con el objeto de enriquecer el incipiente Museo de la Escuela Normal que funciona en esta ciudad, el cual será trasladado al Palacio de Gobierno.

Art. 5º Facúltase al señor Gobernador del Departamento para que obrando de acuerdo con el señor Secretario de I. Pública establezca en la Capital del Departamento, en la planta baja del Pa-



lacio de Gobierno, una biblioteca pública, que llevará el nombre de "Biblioteca Puente de Boyacá".

Parágrafo. La Secretaría de I. Pública dictará todas las medidas que demande el oportuno desarrollo del presente artículo y formulará el Reglamento de la Biblioteca que se establece.

Art. 6º Los Concejos procederán a levantar un plano del territorio del Municipio, que detalle lo más aproximadamente posible la topografía e hidrografía y el estado de la localidad. Al plano se acompañará un prospecto de las reformas urbanas requeridas por la higiene, la solidez y la estética adaptable a las edificaciones y que constituyan la base para el plano de la ciudad futura. En los Municipios de menos de 5.000 habitantes serán suficientes croquis aproximados; de estos planos se formarán dos ejemplares: uno para el archivo del Concejo y otro que se remitirá al Director de la Exposición, con el fin de que sea exhibido durante el término de ésta.

Art. 7º Los Concejos se harán representar en la Exposición y enviarán a élla los productos industriales y artísticos que estimen convenientes.

Art. 8º Cada Municipio constituirá una Junta integrada por el Alcalde, el Presidente del Concejo, el señor Cura Párroco y dos vecinos designados por el Concejo. Esta Junta nombrará a su vez una comisión de Damas y dictará las demás medidas encaminadas a la mejor solemnización del Centenario.

Art. 9º Cada uno de los Municipios del Departamento ordenará la ejecución o terminación de una obra que deberá inaugurarse el día 7 de Agosto del corriente año. Al efecto los Concejos expedirán los Acuerdos correspondientes y apropiarán las sumas necesarias con destino a los gastos de la obra u obras que se inauguren en la fecha clásica de que se trata.

Art. 10 Autorízase al señor Gobernador para invertir las sumas necesarias a fin de inaugurar el próximo 7 de Agosto el Camellón que pasando por

el sitio histórico d^e La Columna de esta ciudad tras monta la colina; y la cantidad de dos mil quinientos pesos para el camino carreteable que partiendo de "El Escobal" va a terminar en el "Puente de San Rafael".

Art. 11 Nómbrase un individuo competente, bien sea del seno de esta Corporación o particular, para representar al pueblo nortesantandereano en los festejos del Centenario de la Batalla de Boyacá. Este representante gozará de la suma de \$ 200 para viáticos.

Parágrafo. El individuo nombrado ofrendará al pie del Monumento de la Batalla de Boyacá en aquel Departamento, una corona en nombre del Norte de Santander, y cuyo valor costeará el Tesoro del Departamento y deberá presentarse en el lugar de los acontecimientos por lo menos con dos días de anticipación al 7 de Agosto, del presente año.

Art. 12. El Gobierno del Departamento dictará los decretos reglamentarios en desarrollo de esta Ordenanza y la Junta Departamental elaborará un programa especial y acordará los medios de celebrar dignamente la magna Epopeya de Boyacá.

Art. 13. Los gastos que ocasione esta Ordenanza serán pagados por el Tesoro Departamental, así: seis mil pesos, para la cual, ábrese un crédito extraordinario en la presente vigencia, imputable al Departamento de Fomento, Capítulo XIV, y seis mil pesos que serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Art. 14. La suma de mil pesos que señaló la Ordenanza número 51 de 1918, para el Arco de Triunfo en Bogotá, será traspasada a la Academia de Historia para la compra de la Quinta Bolívar en la Capital de la República.

Art. 15. Queda derogada en estos términos la Ordenanza número 46 de 1916.

Art. 16. La presente Ordenanza regirá desde su sanción y será publicada inmediatamente en

hoja suelta para que sea difundida en todo el Departamento.

Expedida en San José de Cúcuta, a diez de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

CARLOS MOLINA L.

El Secretario,

F. Morales Berti.

República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 14 de 1919.

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de Gobierno,

Miguel R. Quin.

El Secretario de Hacienda,

Andrés B. Fernández.

El Secretario de I. Pública,

Julio Pérez F.

ORDENANZA NÚMERO 47 DE 1919.

(ABRIL 14)

por la cual se dan autorizaciones al Gobernador del Departamento para contratar la construcción de vías férreas.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander, en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

Art. 1º. Autorízase al señor Gobernador para contratar con entidades nacionales o extranjeras la construcción de las vías férreas que se consideren necesarias para comunicar esta capital con los centros agrícolas y comerciales del Departamento.

Art. 2º. La Gobernación procurará obtener del